

Bruselas, 16 de diciembre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0355(NLE)**

**14137/20
ADD 1**

**ENV 815
ENT 153
ONU 86**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de diciembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 801 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo sobre la presentación, en nombre de la Unión Europea, de una propuesta de decisión del Órgano Ejecutivo relativa a la metodología de los ajustes para reflejar los cambios en la pertenencia a la Unión, con vistas a la 41. ^a sesión del Órgano Ejecutivo en virtud del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 801 final - ANNEX.

Adj.: COM(2020) 801 final - ANNEX

Bruselas, 15.12.2020
COM(2020) 801 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

sobre la presentación, en nombre de la Unión Europea, de una propuesta de decisión del Órgano Ejecutivo relativa a la metodología de los ajustes para reflejar los cambios en la pertenencia a la Unión, con vistas a la 41.^a sesión del Órgano Ejecutivo en virtud del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia

Propuesta de la Unión Europea de Decisión del Órgano Ejecutivo en virtud del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia: metodología para los ajustes de los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico (el «Protocolo de Gotemburgo»), modificado en 2012, para tener en cuenta los cambios en la pertenencia a la Unión Europea.

Proyecto de Decisión relativa a los ajustes del anexo II del Protocolo de Gotemburgo, modificado en 2012, para tener en cuenta los cambios en la pertenencia a la Unión Europea

El Órgano Ejecutivo,

Recordando sus Decisiones 2013/14 y 2016/4 sobre el cumplimiento por parte de la Unión Europea del Protocolo para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico (el Protocolo de Gotemburgo),

Observando que el artículo 13, apartado 2, del Protocolo de Gotemburgo modificado establece un procedimiento para que una Parte proponga un ajuste de sus compromisos de reducción de emisiones enumerados en el anexo II del Protocolo de Gotemburgo, pero que las metodologías establecidas en las Decisiones 2012/3 y 2012/12 del Órgano Ejecutivo relativas a los ajustes s no se aplican a un ajuste de estos compromisos de reducción de emisiones para reflejar los cambios en la pertenencia a la Unión Europea,

Recordando su Decisión 2017/3 relativa a los ajustes en virtud del Protocolo para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico para tener en cuenta los cambios en la pertenencia a la Unión Europea, adoptada a raíz de una propuesta de la Unión Europea y sus Estados miembros en respuesta a la solicitud de las Partes en el Convenio en la 36.ª sesión del Órgano Ejecutivo (ECE/EB.AIR/137),

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor del Protocolo para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico (Protocolo de Gotemburgo), modificado en 2012, el 7 de octubre de 2019,

1. *Decide*, de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Protocolo de Gotemburgo modificado, establecer una metodología para ajustar los valores de referencia de las emisiones y los compromisos de reducción de emisiones de la Unión Europea enumerados en los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo de Gotemburgo modificado, en caso de cambios en la pertenencia a la Unión Europea, como sigue:
 - Los valores de referencia de las emisiones de la Unión Europea por contaminante, expresados en los niveles de emisión de 2005 en kilotoneladas en los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo de Gotemburgo modificado, serán la suma de los valores de referencia por contaminante de los Estados miembros de la Unión Europea, teniendo en cuenta cualquier adhesión o retirada de la Unión Europea.
 - Los compromisos de reducción de emisiones de la Unión Europea por contaminante que figuran en los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo de Gotemburgo modificado serán la suma de los compromisos de reducción de emisiones de los Estados miembros de la Unión Europea, calculados mediante: a)

la aplicación a los compromisos de reducción de 2005 de cada Estado miembro de la Unión Europea que figuran en los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo de Gotemburgo modificado de los compromisos de reducción de 2020 de cada Estado miembro de la Unión Europea establecidos en esos mismos cuadros, y b) la expresión de la suma de los resultados de a) como porcentaje de la suma de los niveles de emisión de 2005 de los Estados miembros de la Unión Europea.

- Para esta metodología, los niveles de emisiones de 2005 serán los enumerados en los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo de Gotemburgo modificado, a menos que en el anexo II no se establezcan los niveles de emisión de 2005 para una Parte o signatario determinado, en cuyo caso se utilizarán las últimas emisiones notificadas de 2005. Los compromisos de reducción de emisiones de 2020 y años posteriores serán los que figuran en los cuadros 2 a 6 del anexo II del Protocolo de Gotemburgo modificado, a menos que para una Parte o signatario determinado no se establezcan los compromisos de reducción de emisiones de 2020 y años posteriores, en cuyo caso la Unión Europea presentará esta información por escrito al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.
2. *Decide* que la Unión Europea puede presentar los ajustes, utilizando la metodología antes mencionada, por escrito al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, que comunicará los ajustes a todas las Partes a título informativo.